

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 23 DE JULIO DE 1852.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 541.

*Dirección de Industria y Comercio. Ferias y mercados.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por V. S. y esa Diputación provincial, se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Fonfria, para que pueda trasladar al día 28 de cada mes el mercado que celebraba el lunes de cada semana. Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con igual fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 16 de Julio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 542.

Por la Dirección general de Beneficencia se me comunica en 15 del mes próximo pasado la circular que dice así.

Con esta fecha digo al Sr. Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.—Esta Dirección se ha enterado de la consulta que V. S. la dirije con fecha 9 del corriente, acerca de la in-

teligencia y aplicación que deba darse al artículo 6 del reglamento general para la ejecución de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, y en su consecuencia ha acordado decir á V. S. que el pensamiento consignado en los artículos 6.º y 92 del citado reglamento, es que haya en cada provincia los hospitales de distritos necesarios ó convenientes, procurándose al hacer su distribución y clasificación, que medie entre ellos una distancia proporcionada, y que se cuente en todo caso con los recursos indispensables para su planteamiento y conservación. Y por tanto que la base de donde debe partirse, es la de aprovechar lo existente para no gravar ni recargar en mas de lo necesario á lo posible los presupuestos municipales y provinciales. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 25 de Junio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 543.

Por el Juez de primera instancia de Valladolid se me ha dirigido la siguiente comunicación.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en la madrugada del día 6 del corriente, faltaron del pueblo de la Cisterniga dos mulas, cuyas señas se espresan á continuación, por cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal en averiguación del paradero de aquellas, y los autores del hurto. habiendo acordado entre otras cosas dirijirme á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes á la Guardia civil de esa provincia, para que procuren la captura de dichas caballerías y de las perso-

nas á quien se hallaren , remitiéndolas á disposi-  
cion de este Jnzdado, á quien dispondrá V. S. se  
acuse recibo de esta comunicacion, y que se anun-  
cie el indicado hurto en el periódico oficial.

*Lo que se inserta en este periódico, á fin de que  
por los Alcaldes y dependientes de mi autoridad  
se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Za-  
mora 17 de Julio de 1852.—El Gobernador, Ge-  
naro Alas.*

**SEÑAS.**

Alzada siete cuartas poco mas ó menos, de seis  
y ocho años de edad, pelo bayo tostado con cabos  
negros, pecho, vientre y bragadura blanquecinos,  
mny iguales que se confunden, la uua tiene un  
lunar blanco en el lomo, y la otra una señal, pi-  
cada de reja en el talon del casco, su raza fran-  
cesas, con cabezadas dobles con cuatro cintos y  
cadenas de labranza.

**Núm. 544.**

*Por el Juzgado de primera instancia de Fuen-  
tesauco se me ha dirigido el siguiente oficio.*

A virtud de Real sentencia de S. E. la Au-  
diencia territorial en 4 de Junio último, fue-  
ron puestas en libertad María Manuela Astudi-  
llo Migueles, y Feliciano Francisco Ordad, natu-  
rales de Villarino y Aldeavila de Rebillá, partida  
de Ledesma, solteras, sin residencia fija, por la  
causa que contra las mismas y otras ausentes se  
ha seguido en este Juzgado sobre hurto de lienzo  
á José Laso vecino y del comercio de Argujillo:  
se hallan detenidas en esta cárcel dos mugeres,  
que se presume sean de las complicadas por dicho  
delito en mencionada causa, y á fin de identi-  
ficarlas y reconocerlas con dictámen fiscal, he acor-  
dado librar el presente para V. S., á fin de que  
averigüe por los medios que estén á su celo, ya  
insertándolo en los Boletines oficiales de esa pro-  
vincia, ó ya por otro medio, el paradero de las  
María Mannela y Feliciano, dando las órdenes oportu-  
nas, para que caso de ser habidas las hagan  
comparecer inmediatamente en este Jnzdado, á fin  
de que reconozcan á dichas dos mugeres deteni-  
das: esperando de V. S. me dé aviso de haberlo  
asi verificado.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin  
de que por los Alcaldes y dependientes de mi auto-  
ridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante.  
Zamora 15 de Julio de 1852.—El Gobernador,  
Genaro Alas.*

**Núm. 545.**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia,  
empleados de vijilancia, Guardia civil y demás  
que dependen de mi autoridad, practicarán las  
mas eficaces diligencias para capturar á Francisco  
Barrios, vecino de la provincia de Lugo, y cuyas  
señas se espresan á continuacion, y conseguido lo

remitirán á mi disposicion. Zamora 19 de Julio  
de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

**SEÑAS.**

Edad 20 años, estatura regular, cara ancha  
y llena, color bueno, pelo negro, pies anchos  
y los tiene inflamados por marchar sin calzado:  
llevaba un costal blanco de estopa con ropa y una  
manta blanca con centros azules.

**Núm. 546.**

En poder del Alcalde de Villabuena se ha-  
lla detenida una yegua que se encontró en el  
término de aquel pueblo, y á instancia del  
mismo Alcalde se anuncia al público, para que  
la persona á quien corresponda pueda hacer ante  
aquella Autoridad las reclamaciones que le con-  
vengan. Zamora 10 de Julio de 1852.—El Gober-  
nador, Genaro Alas.

**Núm. 547.**

**D. Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Ren-  
tas de esta provincia.**

Cito, llamo y euplazo á Antonio y Estéban Pe-  
rez y á Pedro Gonzalez, vecinos de Entrepeñas,  
para que á término de nueve dias que por pri-  
mero se les designan, comparezcan en esta Sub-  
delegacion á ser indagados en la causa que con-  
tra ellos y otros se instruye por aprehension de dos  
caballerias mayores y siete menores, cargadas con  
vino, que si lo hicieren se les oirá y administrará  
Justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso  
y las diligencias sucesivas se entenderán con los  
estrados del Juzgado que se señalarán por su au-  
sencia y rebeldia parándoles perjuicio Zamora Ju-  
lio 11 de 1852.—Genaro Alas.—L. Angel Bus-  
tamante.

**Núm. 548.**

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 18  
de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acor-  
dado que la octava subasta de Deuda amortizable  
de primera y segunda clase se verifique el dia  
30 del corriente, á las doce de la mañana, en el  
Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra  
de los referidos efectos, es la de tres millones dos-  
cientos doce mil cincuenta y seis reales en esta forma  
1000000 de reales de la mensualidad del presen-  
te, respectiva al cuarto arbitrio con-  
signado para esta amortizacion en el  
artículo 16 de la referida ley.  
500000 De la respectiva al mes actual por

equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

**1705642** Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase

**6414** Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Mayo último.

**3212056**

De la referida suma se invertirán.

**2455642** En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

**270000** En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta session pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo: y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra y la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregarsele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

Tambien se destinará....

**486414** Para la compra de la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

**3S12056**

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda, exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, Paris ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid, Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres,

ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras la Junta cui lará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y ademas el depósito de que trata el art. 79. y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubisen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se espra-

sará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 4 de Julio de 1852.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Es copia.

Núm. 546.

D. José Sabater, Juez de primora instancia de Zamora y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Anastasio Calvo, natural de S. Cebrian de Castro, de estado soltero, de oficio jornalero y de veinte y dos años de edad, contra quien estoy siguiendo causa criminal, por daños hechos en los montes de las Dehesicas y Mancomunidad de dicho pueblo, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para evacuar ciertas diligencias acordadas para con el mismo en la indicada causa, á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora trece de Julio de 1852.—José Sabater.—Julian Nerpell.

Núm. 537

Administracion de Contribuciones Indirectas de Zamora.

Hallándose vacante el cargo de Estanquero del pueblo de Villaveza del Agua, por separacion del que lo obtenia, se anuncia al público, para que los aspirantes presenten en el término de un mes, en esta Administracion, sus solicitudes documentadas, para en su vista poder esta oficina elevar al Sr. Gobernador de la provincia la correspondiente propuesta. Zamora 10 de Julio de 1852.—P. I., Rafael Losada.

RECTIFICACION.

En el formulario de la relacion que deben dar los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, inserto en el Boletin oficial del dia 21 del actual, se padecio la equivocacion de poner en la segunda casilla «fecha de los libramientos» debiendo leerse fecha de los nombramientos. «Lo que se anuncia para conocimiento de quien corresponda.»

Imp. de Ildefonso Iglesias y compañía.